



# CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

## DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

Publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el 9 de noviembre de 2016.

**ACUERDO GENERAL NÚMERO EX84-061211-01 POR EL QUE SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La incorporación de principios y valores fundamentales encaminados a procurar el establecimiento de una nueva relación de armonía entre los servidores judiciales y la sociedad a la cual se sirve, constituye uno de los objetivos que el Poder Judicial del Estado de Yucatán se plantea para dar respuesta a las exigencias presentes y futuras en materia de administración e impartición de justicia.

Para ello, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia determinó enfatizar la importancia que reviste la adquisición de mayores elementos que permita a los servidores judiciales, ser partícipes activos en la construcción de mecanismos tendientes a fomentar la calidad humana en el servicio público que se presta a la sociedad.

Por tanto y con el propósito de fortalecer la formación ética de los servidores judiciales, este Poder ha decidido llevar a cabo actividades específicas para consolidar la vocación de servicio, la identidad y el compromiso institucional de todos y cada uno de sus integrantes, con base en los lineamientos previstos en este Código, que es producto del trabajo realizado conjuntamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos y los Tribunales Superiores de Justicia del país.

En consecuencia de lo anterior, y para el efecto de dar cumplimiento a los acuerdos contenidos en la “Declaración de la Ciudad de México”, en el sentido de “asegurar la honorabilidad, la integridad y la eficacia de la función judicial”, se proponen estas disposiciones orientadas a fortalecer el funcionamiento de las instituciones encargadas de impartir justicia en esta entidad federativa, a través de la formación integral de su personal.

En tal virtud y con fundamento en los artículos 75 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 18 fracciones V y XVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, tenemos a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO GENERAL NÚMERO EX84-061211-01 POR EL QUE SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

### CAPÍTULO I GENERALIDADES

#### ÁMBITO DE APLICACIÓN

**ARTÍCULO PRIMERO.** Las disposiciones de este Código constituyen un catálogo de principios aplicables a todos los servidores judiciales que participan o que coadyuvan en la función de administrar e impartir justicia.

#### FINES DEL CÓDIGO

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Este Código tiene las siguientes finalidades:

- I. Fomentar una cultura de transparencia, honestidad y objetividad, en el desempeño del trabajo de todos los servidores judiciales, mediante la promoción de actitudes y compromisos con la sociedad, consigo mismos y con las instituciones a las que pertenecen.

- II. Establecer los criterios y valores que deben inspirar la conducta ética de los servidores públicos judiciales, y que coadyuven a la excelencia del servicio de impartición de justicia, independientemente del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el desempeño de sus funciones.

- III. Concientizar a la sociedad en su conjunto, para mejorar los estándares de desempeño profesional de los servidores judiciales; absteniéndose de propiciar prácticas que afecten las funciones o actividades de la administración de justicia.

#### REFERENCIAS.

**ARTÍCULO TERCERO.** Para los efectos de este Código se entiende por:

- I. Servidores judiciales: quienes desempeñen algún cargo o empleo en los órganos de administración e impartición de justicia;
- II. Presidente: al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán y del Consejo de la Judicatura del Poder

Judicial del Estado;

- III. Tribunales: al Tribunal Superior de Justicia y juzgados de primera instancia del Estado de Yucatán.
- IV. Código: al Código de Ética y Conducta del Poder Judicial del Estado de Yucatán.
- V. Poder Judicial: Los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.

#### CONOCIMIENTO Y OBSERVANCIA DE ESTE CÓDIGO

**ARTÍCULO CUARTO.** El ingreso y la permanencia de los servidores judiciales que participan en la función de impartir justicia, debe implicar el conocimiento de este Código de valores y principios, así como el compromiso de apegarse a normas de comportamiento idóneas que tiendan a fomentar una cultura del servicio público jurisdiccional y una imagen de respeto y profesionalismo del servidor público, en todos los ámbitos de la vida social y cultural.

Es deber de los servidores judiciales conocer y observar el presente Código desde su ingreso al cargo correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los Tribunales fomentarán una cultura de prevención y abatimiento de prácticas de corrupción e impulsarán la calidad en la impartición de justicia, con el propósito de generar certidumbre en la sociedad respecto de la objetividad e imparcialidad de sus resoluciones y servicios, y un cambio de actitud en el servidor judicial, mediante el ejemplo en el desempeño de sus propias actividades y en su vida personal, familiar y social.

#### CULTURA DE CONVIVENCIA EN SOCIEDAD.

**ARTÍCULO SEXTO.** Los servidores judiciales procurarán que su actuación contribuya a la mejor convivencia humana, robusteciendo el aprecio a la dignidad de la persona y la convicción del interés de la sociedad, sustentando los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, sin privilegio alguno.

Para fortalecer lo anterior, de acuerdo con su perfil, los servidores judiciales tendrán el derecho y el deber de formación continua, conocimiento y capacitación permanente, tanto en las materias específicamente jurídicas como a los saberes y técnicas que puedan favorecer el mejor cumplimiento de las funciones judiciales, y así, brindar a los justiciables y a la sociedad en general un servicio de calidad en la administración de justicia.

#### PROHIBICIÓN DE RECIBIR BENEFICIOS

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Los servidores judiciales se abstendrán de solicitar o recibir beneficios de cualquier naturaleza, que fomenten o contribuyan al menoscabo de la administración de justicia, o que por cualquier motivo resulten injustificados.

#### ACTUALIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN

**ARTÍCULO OCTAVO.** Los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, promoverán la actualización, capacitación y profesionalización continua de los servidores judiciales en las materias relacionadas con sus funciones, de conformidad con la normatividad aplicable, los horarios y el perfil de los mismos, estableciendo un mecanismo transparente y equitativo, que les permita tener acceso a los cursos, pláticas,

conferencias o cualquier otro evento organizado o promovido por las instituciones a las que pertenezcan.

#### CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

**ARTÍCULO NOVENO.** Los Tribunales promoverán la confidencialidad y el control de acervos, archivos y documentos, salvo los casos expresamente autorizados por la ley de la materia, evitando exponer cualquier opinión personal que implique prejuzgar sobre una causa, litigio o expediente que se encuentre bajo su competencia o resguardo, con excepción de aquellos casos en que exista imperativo legal.

Se encuentran exceptuados del párrafo anterior los debates, seminarios, cursos o cualquier evento de carácter académico, en que se suscite la polémica sobre las diferentes hipótesis de resolución de los supuestos legales contemplados en las normas jurídicas, que fomenten una sana discusión, a la luz de las diferentes teorías y corrientes del derecho, y sin mencionar cualquier dato o información que permita ligar a persona determinada con dichos supuestos legales.

#### INVESTIDURA DEL SERVIDOR PÚBLICO

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La investidura de los servidores judiciales deberá ser considerada y respetada, sin que sea un elemento de coacción, cuidando que exista un ambiente de tolerancia en su actuación personal y profesional.

#### ACTIVIDADES INCOMPATIBLES

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Los servidores judiciales se abstendrán de participar en acciones con personas o grupos, que pudieran afectar la imagen y el prestigio de la Institución a la que pertenezcan y su reputación misma, y evitarán comprometer en forma alguna la seguridad, la independencia y la imparcialidad de su actuación pública.

### CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y VALORES

#### PRINCIPIOS BÁSICOS QUE DEBEN ATENDER LOS SERVIDORES JUDICIALES.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.** Se consideran principios básicos de los servidores públicos:

Quien disponga la designación de un servidor público, debe verificar el cumplimiento de los requisitos destinados a comprobar su idoneidad. Ninguna persona debe aceptar ser designada en un cargo o empleo para el que no tenga la capacidad y disposición para el buen desempeño o ejercicio del mismo.

**COLABORACIÓN.** Participar con disposición y apoyo en las actividades laborales que se realicen para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas; ante situaciones extraordinarias, debe realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

**COMPAÑERISMO.** Tratar de manera respetuosa, amable y cordial a sus superiores, pares y subalternos, buscando la armonía y la colaboración eficiente y equitativa entre los integrantes del Poder Judicial.

**COMPROMISO DE SUPERACIÓN.** Actualizarse permanentemente en los conocimientos y técnicas para el mejor desempeño de las funciones inherentes a su cargo, de conformidad

con la normatividad.

**COMPROMISO SOCIAL.** Tener presentes las condiciones de inequidad que han afectado a una gran parte de la sociedad, y advertir que la confianza y el respeto sociales que merezca serán el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto.

**CONFIDENCIALIDAD.** Abstenerse de difundir toda información que hubiera sido calificada como confidencial o reservada conforme a las disposiciones vigentes. No debe utilizar, en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada para su difusión. Debe custodiar y cuidar los valores, documentación e información que por razón de su cargo se encuentren bajo su cuidado, impidiendo o evitando el uso abusivo, mal uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de los mismos.

**DECORO.** Cuidar que su comportamiento habitual tanto en su vida pública como privada, esté en concordancia con el cargo y función que desempeña.

**EFICIENCIA.** Realizar con destreza, oportunidad y atinencia las tareas de su competencia.

**EJERCICIO ADECUADO DEL CARGO.** Abstenerse de usar su cargo, empleo, autoridad o influencia, para obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para terceros. Asimismo, con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, evitar represalias o coacción en contra de servidores judiciales u otras personas.

**EQUIDAD.** Abstenerse de realizar actos discriminatorios en su relación con el público o con los demás servidores judiciales de la Administración de Justicia. Se entiende que existe igualdad de situaciones cuando no median diferencias que, de acuerdo con las normas vigentes, deben considerarse para establecer una prelación.

**EXCELENCIA.** Fundar su conducta en la mejora continua, que fija metas y que se esfuerza por alcanzarlas.

**FORTALEZA.** Resistir en situaciones adversas las influencias nocivas, soportando las molestias y entregándose con valentía para vencer las dificultades y cumplir con su función jurisdiccional.

**HONRADEZ.** Actuar con rectitud de ánimo, con honorabilidad e integridad, sin esperar ni pedir nada que no sea cumplir con la función en los términos que el propio derecho exige.

**HUMANISMO.** Tener conciencia de que las leyes se hicieron para servir al hombre, de modo tal que la persona constituye el motivo primordial de sus afanes.

**HUMILDAD.** Reconocer sus insuficiencias para superarlas, así como sus cualidades para superarlas, así como sus cualidades y capacidades, para emitir de la mejor manera sus decisiones, sin pretender llamar la atención ni esperar reconocimientos.

**INSTITUCIONALIDAD.** Aceptar los vínculos implícitos en su adhesión a la institución a la que pertenece, reforzando y protegiendo los valores que aquella promueve y evitando menoscabar su imagen y prestigio.

**JUSTICIA.** Otorgar a cada uno lo que le es debido, tanto en sus relaciones con el Estado, como con el público, sus superiores, pares y subordinados.

**LEALTAD.** Apegarse a los objetivos institucionales procurando el bien colectivo y de las partes conforme a su derecho, observando los fines del proceso y de la administración de justicia.

**LEGALIDAD.** Conocer y cumplir la normatividad que regula su actividad; observando en todo momento un comportamiento tal, que examinada su conducta, ésta no pueda ser objeto de reproche.

**OBEDIENCIA.** Cumplir las órdenes del superior jerárquico, siempre que tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo el supuesto de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas.

**OBJETIVIDAD.** Observar el cumplimiento de sus funciones sin permitir influencias extrañas al derecho, provenientes de su modo personal de pensar o de sentir.

**OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR.** Denunciar ante su superior o las autoridades correspondientes, los actos de los que tuviera conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudieran causar algún perjuicio o constituir un delito o violaciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

**ORDEN.** Mantener la adecuada organización y planificación en el trabajo a su cargo.

**PATRIOTISMO.** Tributar al Estado Mexicano el honor y servicio debidos, defendiendo el conjunto de valores que representa.

**PERSEVERANCIA.** Llevar a cabo, tomada una decisión, los actos necesarios para su cumplimiento, aunque surjan dificultades externas o internas.

**PROFESIONALISMO.** Actuar de una manera congruente con las actividades que le corresponde desempeñar, ofreciendo una respuesta de aplicación y de excelencia en su ámbito laboral.

**PRUDENCIA.** Obrar con sensatez y reflexión para formar juicio y tacto para actuar, así como expresarse con propiedad y oportunidad, respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones.

**PUNTUALIDAD.** Cumplir con el horario establecido para el desempeño diario de sus actividades.

**RESPECTO.** Cortesía y urbanidad por igual para los involucrados en la función de administrar e impartir justicia, evitando expresiones encaminadas a denostar la actividad de sus compañeros o de la institución.

**RESPONSABILIDAD.** Capacidad de cumplir con sus deberes y de reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente, en concordancia con los principios previstos en este Código, así como evaluar los actos cuya generación o ejecución tuviera a su cargo, considerando los antecedentes, motivos y consecuencias de los mismos, y actuando en todo momento con profesionalismo y dedicación.

**SENCILLEZ.** Evitar actitudes que denoten alarde de poder o pre-

potencia.

**TEMPLANZA.** Desarrollar sus funciones con respeto y sobriedad, usando las prerrogativas inherentes a su cargo y los medios de que dispone únicamente para el cumplimiento de sus deberes.

**TOLERANCIA.** Actuar con respeto, consideración, comprensión y paciencia hacia las personas con quienes tenga relación en el desempeño de sus funciones.

**TRANSPARENCIA.** Ajustar su conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre su actividad institucional.

#### **USO ADECUADO DE LOS BIENES Y RECURSOS.**

Utilizar de manera apropiada los bienes y recursos asignados para el desempeño de sus funciones, y no emplearlos para fines particulares o propósitos distintos.

#### **USO ADECUADO DEL TIEMPO DE TRABAJO.**

Usar el horario oficial en un esfuerzo responsable para cumplir con sus quehaceres, desempeñando sus funciones de una manera eficiente y eficaz y velar para que sus subordinados actúen de la misma manera, absteniéndose de fomentar, exigir o solicitar a sus subordinados que empleen el tiempo oficial para realizar actividades que no sean las que se les requieran para el desempeño de los deberes a su cargo.

**VERACIDAD.** Expresarse con la verdad tanto en los informes que viertan o proporcionen, como en sus relaciones con los gobernados o con sus superiores, pares y subordinados.

### **CAPÍTULO III PRINCIPIOS ESPECÍFICOS**

#### **PRINCIPIOS ESPECÍFICOS DEL JUZGADOR**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Se consideran principios específicos del juzgador:

#### **EXCELENCIA.**

Orientar permanentemente su actuación con apego a la ley, en beneficio de la persona.

Decidir conforme a un criterio justo, recto y objetivo, ponderando las consecuencias que pueda producir su resolución.

Superar con entereza las dificultades que se presenten en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Lograr la confianza y el respeto de la sociedad que merece el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto.

Actuar de tal manera que su comportamiento público y privado sea congruente con la dignidad del cargo y función que desempeña.

Perseverar en el eficaz cumplimiento de sus resoluciones. Reconocer debilidades y capacidades en su actuación. Evitar actitudes que denoten alarde de poder.

Evitar actos de ostentación que vayan en demérito de la respetabilidad de su cargo.

Procurar constantemente acrecentar su cultura en las ciencias auxiliares del Derecho.

Estudiar con acuciosidad los expedientes, los procesos, los tocas, y los proyectos en que deba intervenir.

Fundar y motivar sus resoluciones, evitando las afirmaciones dogmáticas.

#### **OBJETIVIDAD.**

Emitir sus resoluciones conforme a derecho, sin que se involucre su modo de pensar o de sentir, alejándose de cualquier prejuicio o aprensión.

Resolver sin esperar reconocimiento personal.

Tomar decisiones buscando siempre la aplicación del derecho, excluyendo las simpatías a favor de cualquiera de las partes o de terceros involucrados.

Tratar con respeto a sus pares, escuchar con atención y apertura de entendimiento sus planteamientos y dialogar con razones y tolerancia.

Actuar con serenidad y equilibrio interno, desprovisto de prejuicios.

#### **IMPARCIALIDAD.**

Juzgar con rectitud, omitiendo designio anticipado o prevención a favor o en contra de alguna de las partes.

Evitar la concesión de ventajas o beneficios a las partes que la ley no permita.

Rechazar cualquier dádiva que provenga de alguna de las partes o de terceros.

Evitar hacer o aceptar invitaciones que puedan comprometer su imparcialidad.

Abstenerse de entrevistas con las partes o personas vinculadas con ellas, fuera de las oficinas del órgano jurisdiccional en el que ejerza su función.

Evitar emitir opinión que implique prejuzgar sobre un asunto. Superar los prejuicios que puedan incidir indebidamente en la apreciación de los hechos y en la valoración de las pruebas, así como en la interpretación y aplicación de la ley.

#### **PROFESIONALISMO.**

Actualizar permanentemente sus conocimientos a través de cursos de especialización, cultura jurídica e información sobre aspectos relacionados con la función judicial.

Analizar exhaustiva y acuciosamente los asuntos en los que deba intervenir.

Emitir las resoluciones evitando apreciaciones subjetivas.

Asumir responsablemente las consecuencias de sus decisiones. Realizar por sí mismo las funciones inherentes a su cargo.

Recibir, escuchar y atender con amabilidad y respeto a los usuarios del servicio.

Dirigir eficientemente el tribunal a su cargo.

Abstenerse de emitir comentarios impropios sobre la actuación de otros juzgadores.

Cumplir con sus deberes de manera tal que los demás servidores judiciales puedan asumirlo como ejemplo de conducta.

Actuar de manera tal que su conducta genere credibilidad y confianza.

Procurar un desempeño con mística de justicia.

### **INDEPENDENCIA.**

Rechazar influencias provenientes de personas o grupos de la sociedad, ajenas al derecho.

Juzgar conforme a derecho y no a partir de presiones o intereses.

Rechazar con firmeza cualquier intento de influencia jerárquica, política, de grupos de presión, amistad o recomendación de cualquier índole, que tienda a incidir en el trámite o resolución de los asuntos de su conocimiento.

Ejercer con autonomía su función, evitando cualquier circunstancia que pueda vulnerar su independencia.

Evitar involucrarse en situaciones que puedan afectar directa o indirectamente sus decisiones.

Abstenerse de insinuar o sugerir el sentido en que deban emitir sus determinaciones otros juzgadores.

Evitar tomar decisiones por influencia pública, temor a la crítica, consideraciones de popularidad, notoriedad o por motivaciones impropias o inadecuadas a la función judicial.

Tener conciencia plena ante situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones, las que no deberán influir por ningún motivo en la toma de decisiones.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LA DIFUSIÓN DE LAS IDEAS POLÍTICAS Y DEL AMBIENTE EN EL TRABAJO**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Los servidores judiciales evitarán cualquier tipo de propaganda o mecanismo de difusión política, que pueda afectar o alterar el funcionamiento normal de los órganos jurisdiccionales.

### **AMBIENTE FAVORABLE EN EL TRABAJO**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Los servidores judiciales fomentarán un ambiente de cooperación y de responsabilidad compartida, que favorezca la interacción cordial y respetuosa de las personas, y que contribuya al desarrollo de capacidades y comportamientos en beneficio de la sociedad.

## **CAPÍTULO V DE LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN**

### **INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE ESTE CÓDIGO**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, a petición de parte o de oficio, siempre que presuman la comisión de alguna de las conductas contrarias a las disposiciones de este Código, podrán iniciar un procedimiento tendiente a exhortar al servidor judicial para que su conducta se ajuste a la normatividad prevista en este Código.

Si de la investigación de hechos a que se refiere este Capítulo, resultare alguna falta administrativa de las establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los Reglamentos Internos del Tribunal Superior de Justicia o del Consejo de la Judicatura, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, procederán en la forma que disponga la norma correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Las y los servidores públicos del Poder Judicial deberán realizar un manifiesto anual ante los órganos de control interno del Poder Judicial, respecto al cumplimiento del presente Código, en el que expresen su total adhesión a este, se comprometan a cumplir las obligaciones aquí plasmadas y se hagan sabedores de las consecuencias que implica su incumplimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Los titulares de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial, cada año en el mes de diciembre, deberán aplicar una evaluación del apego a este Código de los servidores públicos a su cargo, de acuerdo a los formatos autorizados por los Plenos correspondientes; el resultado de dicha evaluación será informado a esos órganos.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Código entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán ordenará la difusión del presente Código, a través de los medios de comunicación más idóneos para tal efecto.

**TERCERO.** Para los efectos del artículo anterior, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, deberán crear el Comité de Ética Judicial, precisando su integración, organización y alcances de sus atribuciones.

El presente Código fue aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, en la Octogésima Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de Mérida, Yucatán, a los once días del mes de diciembre del año dos mil seis.

**Atentamente**

**Magistrado**

**Ángel Francisco Prieto Méndez  
Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán**

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO AGC-1608-10 DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL “ACUERDO GENERAL NÚMERO EX84-061211-01 POR EL QUE SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN”.**

Publicado en el Diario Oficial  
del Gobierno del Estado  
el 9 de noviembre de 2016.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la denominación del “Acuerdo General número EX84-061211-01 por el que se aprueba el Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Yucatán” para quedar como: “Acuerdo General número EX84-061211-01 por el que se aprueba el Código de Ética y Conducta del Poder Judicial del Estado de Yucatán”; se reforma el Artículo Primero; se reforman las fracciones II y IV, y se adiciona una V, al Artículo Tercero; se reforma el Artículo Octavo; se reforma el Artículo Duodécimo, adicionando el párrafo decimosexto, recorriéndose en su orden los subsecuentes y reformando el párrafo vigesimonoveno; se reforma el Artículo Décimo Sexto; se adicionan los artículos Décimo Séptimo y Décimo Octavo, al Capítulo V “De la Interpretación y Aplicación”, y se reforma el artículo transitorio “Tercero”, todos del “Acuerdo General número EX84-061211-01 por el que se aprueba el Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Yucatán”; para quedar como siguen:

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.**- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.**- Se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan a lo previsto en el presente acuerdo general conjunto.

**TERCERO.**- Se instruye a los titulares del Departamento de Formación, Capacitación y Profesionalización de Personal del Tribunal Superior de Justicia y a la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado, para que incorporen a sus programas docentes las disposiciones del Código de Ética y Conducta del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

**CUARTO.**- Se instruye a la Subjefatura de Promoción Editorial del Tribunal Superior de Justicia y a la Unidad de Comunicación Social y Protocolo del Consejo de la Judicatura, a efecto de que implementen las medidas y acciones necesarias para dar a conocer y difundir lo establecido en el presente acuerdo general conjunto.

**ASÍ LO APROBARON LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SUS SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS CUATRO DE AGOSTO Y VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE, RESPECTIVAMENTE, AMBAS DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, REALIZADAS EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.**

( RÚBRICA )

**Dr. Marcos Alejandro  
Celis Quintal  
Magistrado Presidente  
del Tribunal Superior de Justicia  
y del Consejo de la Judicatura  
del Poder Judicial del Estado de Yucatán**

**NOTA ACLARATORIA:**

El Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Yucatán fue publicado en el Diario Oficial del Estado el día 11 de diciembre de 2006, integrando el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados Ángel F. Prieto Méndez, Ligia A. Cortés Ortega, Jorge Luis Rodríguez Losa, Mercedes E. Pérez Fernández, Ricardo Ávila Heredia y Mygdalia Rodríguez Arcovedo.

La presente publicación **ya incluye** la reforma del 9 de noviembre del presente año, formando así el **Código de Ética y Conducta del Poder Judicial del Estado de Yucatán.**



**Todo imputado  
debe ser informado  
de sus derechos  
desde el momento  
de su detención.**

*Sistema Penal Acusatorio y Oral  
Art. 20 Apartado B, Fracc. VI.  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
Art. 18 Código Nacional de Procedimientos Penales*

